



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio oficioso de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 19 de febrero de 2013 el Juzgado 2º Penal Municipal de Descongestión de Cali (Valle), condenó a **RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA**, a la pena principal de 6 años y 3 meses DE PRISIÓN al encontrarlo penalmente responsable como coautor de las conductas punibles de HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal. Le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El condenado **RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA** se encuentra privado de la libertad desde el 6 de septiembre de 2016¹.

2.3 El 29 de septiembre de 2016, este Despacho avocó conocimiento de estas diligencias.

2.4. Por auto del 22 de mayo de 2017, el Despacho le reconoció al penado **2 meses y 8 días** por concepto del tiempo en que estuvo privado de la libertad en virtud de la medida de aseguramiento impuesta en la etapa preliminar.

2.5. A **RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA** se le ha reconocido, por concepto de redención de pena, los siguientes tiempos:

- Por auto del 21 de febrero de 2018: 2 meses y 25 días
- Por auto del 6 de junio de 2019: 1 mes y 14 días

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado **RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA** fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 6 de septiembre de 2016, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar, por lo que a la fecha ha descontado un tiempo físico total de: **56 meses de prisión.**

TIEMPO RECONOCIDO: Por auto del 22 de mayo de 2017, el Despacho le reconoció al penado **2 meses y 8 días** por concepto del tiempo en que estuvo privado de la libertad en virtud de la medida de aseguramiento impuesta en la etapa preliminar.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Por auto del 21 de febrero de 2018: 2 meses y 25 días
- Por auto del 6 de junio de 2019: 1 mes y 14 días

¹ Acta de derechos de capturado y Boleta de detención No. 098

Condenado: RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA C.C. 80.124.285
No. Único 76001-60-00-195-2010-01070-00
Radicado No. 10144-15
Auto I. 593

Para un total de **4 MESES Y 9 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA** purgado **62 MESES Y 17 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Es de anotar que, el reconocimiento de tiempo efectuado en la fecha es de carácter provisional habida cuenta que resulta necesario establecer las transgresiones efectuadas por el condenado al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a **RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **62 MESES Y 17 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Carrera 35 No. 26 F – 72 Sur apto. 704 de esta ciudad, en caso de no ser hallado se indagará por la última vez que se encontró en dicho lugar.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA C.C. 80.124.285
No. Único 76001-60-00-195-2010-01070-00
Radicado No. 10144-15
Auto I. 593

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

Condenado: RICHARD GUSTAVO MORALES NOVOA C.C. 80.124.285
No. Único 76001-60-00-195-2010-01070-00
Radicado No. 10144-15
Auto I. 593

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57220a3cae9599ab700896a0fa07d552f0a1233aa838b19e527688d308dd5c8

Documento generado en 06/05/2021 04:16:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**